

SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte demandada Agencia Nacional de Infraestructura contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado sin pronunciamiento de la parte actora. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DEL CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL.
Radicación No. 70001-33-33-008-2017-00102-00
Demandante: MARINA ISABEL REYES ZABALA
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, con contestación de la demandada Agencia Nacional de Infraestructura, habiéndose corrido traslado de las excepciones sin pronunciamiento de la parte actora.; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 30 de agosto de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, con contestación en término de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, habiéndose corrido traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte actora recorriera las mismas y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 13 de marzo de 2019, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería para actuar en este medio de control a los doctores DIANA LORENA QUIÑONEZ BOHORQUEZ y DIEGO FERNANDO URQUIJO SANCHEZ, quienes se identifican con las C. C. Nos.

MEDIO DEL CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL.
Radicación No. 70001-33-33-008-2017-00102-00
Demandante: MARINA ISABEL REYES ZABALA
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

53.121.324 y 81.715.176 y titulares de la T. P. No. 158.002 y 168.479 del C. S. de la J., respectivamente; como apoderado principal y suplente de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH